

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de la terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora. Sirvase proveer. Bogotá, septiembre 27 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
empl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy-
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Demandado: **CARLOS AUGUSTO ACONCHA SANABRIA**

Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del C. G. del P.

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía instaurado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy-
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **CARLOS AUGUSTO ACONCHA SANABRIA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandada, indicando esa circunstancia. Para el efecto, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a entregar físicamente el título ejecutivo al Despacho de las obligaciones **No. 4865998614 y 207419347301 contenida (s) en el (los) pagaré (s) No. 4865998614 y 207419347301**, en el término de cinco (5) días, para lo cual deberá solicitar la cita presencial para cumplir con dicha carga.

CUARTO: Sin costas para las partes.

RADICADO: 110014003009-2021-00456-00
EJECUTIVO

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese digital.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 152 del 11 de octubre de 2021.**